

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 10 de septiembre de 2020, ingresa el proceso al despacho con terminación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00161ok

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la entidad demandante, facultada para ello, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con garantía real iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MILTON HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y FLORA ROSMIRA GONZÁLES PALOMA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con la constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes, según lo preceptuado en el art. 116 numeral 1 acápite C del CGP., así como las demás constancias de ley.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **46** de fecha **13 OCTUBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0a194601f1c3bd3b1160cb4412667d349bea805214fa853faab8db4ca63af6c

Documento generado en 10/10/2020 10:58:36 a.m.